

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3063-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Dina Herrera Soto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Pesca y de Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS
<p>Prever la aplicación de esta ley a las embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades en las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional u otras zonas dedicadas a la conservación de la biodiversidad marina en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables. No se otorgará permiso para pescar en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera por embarcaciones de matrícula y bandera mexicana, cuando dicha actividad se encuentre prohibida de conformidad con los convenios y disposiciones del derecho internacional. Infracionar a quienes practiquen la pesca en las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional u otras zonas dedicadas a la conservación de la biodiversidad marina ubicadas en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 41.- ...</p> <p>I a IX. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.</p> <p>Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a fin de conservar y proteger la biodiversidad marina</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 41 fracción X, 140 y 142, y se adicionan la fracción IV al artículo 3, un párrafo V al artículo 63, la fracción XIII bis al artículo 132, la fracción V al artículo 138; todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. La presente ley, para los efectos de las actividades pesqueras y acuícolas, tendrá aplicación en:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades en las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional u otras zonas dedicadas a la conservación de la biodiversidad marina en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 41. Requieren permiso las siguientes actividades:</p> <p>I. a IX. ...</p>

X. Pesca en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera por embarcaciones de matrícula y bandera mexicana, de conformidad con los Convenios Internacionales de los que México sea parte;

XI a XV. ...

ARTÍCULO 63.- ...

...

...

...

No tiene correlativo

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 132.- ...

I a XIII. ...

X. Pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera por embarcaciones de matrícula y bandera mexicana, de conformidad con los convenios internacionales de los que México sea parte, **o aquellos convenios o disposiciones que resulten aplicables para la protección y conservación de la biodiversidad marina.**

XI. a XV. ...

Artículo 63. ...

...

...

...

No se otorgará permiso para pescar en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera por embarcaciones de matrícula y bandera mexicana, cuando dicha actividad se encuentre prohibida de conformidad con los convenios y disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.

Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

I. a XIII. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV a XXXI. ...</p> <p>ARTÍCULO 138.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 140.- El decomiso de las embarcaciones se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, III, X, XIII, XVI y XIX del artículo 132 de la presente Ley, así como cuando se incurra en reincidencia de la infracción establecida en los numerales XVII y XVIII del mismo artículo, independientemente de la multa correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 142.- El decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII,</p>	<p>XIII bis. Practicar la pesca en las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional u otras zonas dedicadas a la conservación de la biodiversidad marina ubicadas en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, de acuerdo con los convenios y disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.</p> <p>XIV: a XXXI. ...</p> <p>Artículo 138. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Con el equivalente de 60,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en la fracción: XIII bis del artículo 132.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 140. El decomiso de las embarcaciones se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, III, X, XIII, XIII bis, XVI y XIX del artículo 132 de la presente Ley, así como cuando se incurra en reincidencia de la infracción establecida en los numerales XVII y XVIII del mismo artículo, independientemente de la multa correspondiente.</p> <p>Artículo 142. El decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, XIII bis, XVII, XIX, XX,</p>
---	--

<p>XXVII y XXX del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente.</p>	<p>XXI, XXIII, XXVII y XXX del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL